



RECOMENDACIÓN 1/2011, DE 10 DE MARZO, SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente en el artículo 44 del citado Reglamento.

2.- En relación con la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos, se ha observado por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, a la que corresponde la publicación de la información relativa a los procedimientos de adjudicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública, como coordinadora del citado Portal, que algunos órganos de contratación continúan actuando conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su versión anterior a la modificación efectuada en la misma por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

En consecuencia, envían a los boletines oficiales correspondientes la publicación de la adjudicación del contrato, en vez de su formalización, y en algún caso, para su publicación en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante-, remiten conjuntamente la resolución de adjudicación y el anuncio de formalización del contrato.

CONSIDERACIONES

1.- Entre los cambios operados en la LCSP por la Ley 34/2010, se encuentra la refundición en una única adjudicación de las anteriores provisional y definitiva, y la perfección del contrato con la formalización, según prevén los artículos 135 y 27 de la LCSP.

2.- El artículo 135.4 de la LCSP establece que la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante. Por tanto, no es precisa su publicación en los boletines oficiales, dado que el acto de la adjudicación no perfecciona el contrato.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

3.- El artículo 138.1 de la LCSP establece que la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 (contratos menores) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, una vez efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Asimismo, según lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 138, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, habrá de publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado o bien en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la formalización. Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, deberá publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

4.- El artículo 140.3 dispone que en los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Es fundamental que se cumpla estrictamente con la remisión simultánea de la notificación y la publicación al Perfil de Contratante exigida legalmente, dado que para los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP el plazo, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se computa desde que se remite la notificación, no desde su recibo por el interesado. Por tanto, salvo en los supuestos de notificación electrónica, los interesados

van a tener conocimiento de la adjudicación antes por el Portal de la Contratación Pública que por la notificación efectuada por correo, debido a la casi inmediatez de la publicación remitida con la ventaja añadida de poder suscribirse al servicio de alertas que se ofrece en el Portal.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente estima conveniente recordar a los órganos de contratación las normas relativas a la publicidad de la adjudicación y formalización del contrato, dirigiéndoles las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- La adjudicación de los contratos se publicará únicamente en el perfil de contratante, de manera simultánea a la notificación de la misma a los candidatos o licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP.

2.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 (contratos menores), una vez efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

3.- La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, habrá de publicarse también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, deberá publicarse también en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

4.- El cómputo de los plazos en los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP, tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se inicia con la remisión de la notificación, no desde la recepción por el interesado.